



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00414ok

1. Si bien la demanda fue subsanada oportunamente, no lo fue adecuadamente acorde con la causal de inadmisión señalada por el Despacho, pues el plan de amortización adjunto al escrito subsanatorio no permite vislumbrar la manera cómo se amortizó adecuadamente el capital.
2. Nótese que el cartular base de recaudo representa la suma de \$7'000.000,00 M/cte, y se pactó su pago en 36 instalamentos, cada uno en cantidad \$291.667.
3. No obstante, si dividimos el valor total del capital en esas 36 cuotas, se tiene que el valor arrojado es \$194.444,44 M/cte, lo que difiere \$291.667, suma que además es la que se señala en el plan de amortización allegado.
4. Lo dicho impide determinar las sumas efectivamente comprometidas por el deudor y cobradas por el demandante, adoleciendo el título de claridad y exigibilidad, y consecuente con ello impide proferir el mandamiento ejecutivo en la forma establecida en el artículo 430 del C.G.P.
5. En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo previsto en el artículo 90 ibídem.
6. Por Secretaría devuélvanse los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 del
15 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c100079a9b87494973964bdbbbf48108287e1f9f42ce6c656cacbbb3d37
ebc56**

Documento generado en 14/12/2020 08:09:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**